

## **INFORME SOBRE EL IMPACTO DE LA NORMATIVA EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA**

Proyecto de Decreto, del Consell por el que se modifica el Decreto 107/2022 de 5 de agosto del Consell por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, y la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y el Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana.

**Exp.:02-04-2024**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1d) de la Ley 5/1983 de 30 de diciembre, del Consell, y en el artículo 53 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat,

En virtud del artículo 6 de la Ley 26/2018, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en cumplimiento de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, esta dirección general de Ordenación Educativa y Política Lingüística,

### **INFORMA**

El objeto de este proyecto es aprobar la modificación de la disposiciones reglamentarias que regulan la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria), y de la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y el Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana.

El motivo de la modificación de estas normas viene determinado principalmente por la publicación de las sentencias firmes número 312/2023, de 29 de junio, 335/2023, de 30 de junio, y 336/2023, de 30 de junio, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, que exponen en sus fundamentos jurídicos que la agrupación forzosa por ámbitos de conocimiento establecida en el artículo 11.3 del 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, sin respetar la competencia y el ámbito propio de decisión que le corresponde al centro educativo, constituye una infracción de los artículos 120, 121 y 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en relación con el artículo 6.7 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Asimismo, las sentencias concluyen que la imposición y obligatoriedad dispuesta por el artículo 15.7 del Decreto 107/2022, del Consell, en cuanto al desarrollo de los proyectos interdisciplinarios para todo el alumnado de los tres primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria, así como el artículo 10.3 relacionado con el anterior, vulneran el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 8.4 del Real Decreto 2017/2022, que establece el carácter optativo o voluntario de dichos proyectos.

En consecuencia, la vulneración de las citadas normas básicas, como competencia estatal que resulta vinculante para las Comunidades Autónomas, determina la anulación de los artículos 10.3, 11.3 y 15.7 del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, este último precepto solo con relación a los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, pero no con relación al cuarto.

La anulación de estos artículos deja algún vacío en la normativa aplicable que es necesario completar. Por ello, se requiere la modificación parcial del citado Decreto, de manera que los artículos 10, 11 y 15 queden regulados garantizando la debida seguridad jurídica y también afecta a la orden de desarrollo de este decreto, orden 19/2013, de 29 de junio mencionada anteriormente.

La norma realiza la modificación de otros preceptos para garantizar su coherencia con la nueva situación jurídica en que la agrupación de materias por ámbitos tiene carácter opcional para el centro, en función de lo que decida éste en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa; y en la que los proyectos interdisciplinarios se ofertan como materia optativa en los cursos de primero a tercero.

En este proyecto también se modifican diversos anexos del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, con objeto de establecer los nuevos horarios, la oferta de materias optativas y ajustar los diversos documentos oficiales de evaluación a la nueva situación jurídica que se ha dispuesto para los proyectos interdisciplinarios.

Por otra parte, esta modificación tiene la intención de realizar los siguientes cambios:

- Se añade una nueva materia optativa para el primer curso de la ESO, de implantación voluntaria para los centros que tendrá relación con la iniciación a las finanzas y el consumo responsables.



- Se realiza una nueva distribución de la materia Música en los tres primeros cursos de la ESO, incorporándola en el curso tercero. Se modifica el currículo de la materia matemáticas, ofreciendo una nueva gradación de los saberes básicos y los criterios de evaluación para el segundo curso de la ESO.
- Se introduce la calificación numérica en los resultados de la evaluación que acompaña a la calificación cualitativa para facilitar la información sobre el progreso académico del alumnado.

La modificación se extiende también, a algunos artículos y anexos de la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria, y del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana.

En todo caso, todos los cambios descritos adaptan la normativa educativa valenciana y son coherentes con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre por la cual se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE) y por el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, que establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, teniendo en cuenta, que la finalidad de esta etapa es conseguir que los alumnos y las alumnas adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico-tecnológico y motriz; desarrollar y consolidar los hábitos de estudio y de trabajo; y de vida saludables, preparándolos para su incorporación a estudios posteriores, para su inserción laboral y formarlos para la ejercio de sus derechos y obligaciones de la vida como ciudadanos.

La finalidad de esta etapa es conseguir que el alumnado obtenga la base para realizar su proyecto de vida, personal, social y profesional, y que, al acabar la educación básica, comprenda y valore la realidad que le rodea, así como su propio comportamiento, de manera que todo el alumnado acceda a los conocimientos imprescindibles para su incorporación al mundo laboral o para proseguir su itinerario académico. En definitiva, la modificación respeta los aspectos básicos del Real Decreto 217/2022 con las modificaciones y mejoras propuestas.

#### VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA O ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

Los centros de Educación Secundaria Obligatoria tienen que cooperar estrechamente con las familias para garantizar la continuidad educativa y respetar el bienestar y los derechos de los niños o adolescentes.

1- En primer lugar, se describen los aspectos del Decreto vigente y su relación con la valoración del impacto en la infancia o adolescencia:

En el proceso de aprendizaje resulta fundamental la adquisición de hábitos de trabajo y la autonomía en el proceso formativo, en este aspecto, las familias tienen un proceso fundamental para apoyar a sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, en el desarrollo máximo de sus capacidades.

El alumno y la alumna son el centro del proceso de aprendizaje y tiene que diseñarse el proceso de enseñanza desde esta perspectiva, potenciando así mismo el aprendizaje significativo que promueva la autonomía y la reflexión.

El tutor o la tutora tiene que hacer constar en el acta de evaluación los acuerdos conseguidos, las decisiones adoptadas y la información que se tiene que transmitir al alumnado, y a sus representantes legales si es menor de edad, sobre su proceso educativo.

El informe de evaluación de las diferentes materias se tiene que redactar, por un lado, destacando los progresos, dificultades superadas, esfuerzo y talentos del alumno o alumna y, por otro lado, señalando los aspectos que habría que continuar trabajando.

2- En segundo lugar, se contemplan los aspectos del decreto vigente en relación con la valoración del impacto en la familia:

Las madres, padres, tutores o tutoras legales tienen que participar y apoyar a la evolución del proceso educativo de su hijo, hija, tutelado o tutelada y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adoptan los centros para facilitar su progreso. Las familias tienen derecho a conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, así como al acceso a los documentos oficiales de evaluación y a las pruebas y documentos de las evaluaciones que se realizan a sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas.

Los centros educativos, especialmente los equipos directivos y las tutorías, tienen que establecer los medios necesarios para facilitar esta participación y el derecho a recibir la información en formato accesible, ajustándose a las características y necesidades de cada familia.

Para facilitar el ejercicio del derecho y deber de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, el centro tiene que informar a las familias o tutores legales del alumno o alumna de la evolución escolar por medio de informes cualitativos escritos, entrevistas individuales, reuniones colectivas y otros medios que considero oportunos.

La incorporación de programas de diversificación curricular o de aula compartida tiene que contar con la conformidad de las madres, padres, tutoras o tutores legales.

Cuando el alumnado sea menor de edad, las madres, padres o tutores o tutoras legales tienen que participar y apoyar la evolución de su proceso educativo y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adoptan los centros para facilitar su progreso.

Las familias tienen derecho a conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, así como al acceso a los documentos oficiales de evaluación y las pruebas y documentos de las evaluaciones que se realizan a sus hijos o tutelados, sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y resto de normativa vigente aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Los centros educativos, especialmente los equipos directivos y las tutorías, tienen que establecer los medios necesarios para facilitar esta participación y el derecho a recibir la información en formato accesible, ajustándose a las características y necesidades de cada familia.

La comunicación con las familias se tiene que realizar a través de las plataformas educativas habilitadas por la Conselleria de Educación. En cualquier caso, los centros tienen que asegurar que las familias tienen acceso a los diferentes documentos públicos de gestión del centro



educativo y a toda la información relacionada con la actividad educativa del alumnado y la vida comunitaria del centro.

Para facilitar el ejercicio del derecho y deberes de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, el centro tiene que informar a las familias o tutores legales del alumno o alumna de su evolución escolar por medio de informes de evaluación, entrevistas individuales, reuniones colectivas y otros medios que considere oportunos. Hay que prever, como mínimo, una entrevista individual al inicio de la escolaridad en cada etapa educativa, otra a lo largo del curso, y una reunión colectiva al inicio de cada uno del curso.

Las madres, padres o tutores legales tienen que conocer las decisiones relativas a la evaluación de los aprendizajes a lo largo del curso y a la promoción, y tienen que colaborar en las medidas de apoyo que adoptan los centros para participar y apoyar a la evolución del proceso educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas.

Después de finalizar la etapa, el historial académico se tiene que entregar a los padres, madres, tutores o tutoras legales, o al propio alumno o alumna en caso de que fuera mayor de edad.

Todos estos aspectos que se han detallado ya están implantados en el decreto vigente y la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo como órgano competente para la elaboración de este proyecto no ha modificado ninguno de ellos por lo que seguirán desplegando sus efectos positivos en cumplimiento de los principios de protección de los derechos de la infancia y adolescencia, y mejora de la información y participación de las familias.

Como única novedad con impacto, tanto en la infancia y adolescencia, como en la familia, en el proyecto de Decreto se procede a la modificación de la redacción del artículo 36.13 del Decreto 107/2022, del Consell, y de la disposición adicional sexta de la Orden 19/2023, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Ambas modificaciones implican que junto a la evaluación expresada en los términos previstos por la normativa básica -en los términos «Insuficiente (IN)», para las calificaciones negativas; «Suficiente (SU)», «Bien (BI)», «Notable (NT)», o «Sobresaliente (SB)» para las calificaciones positivas-, a estos términos se adjuntará, con carácter informativo, una calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, con las correspondencias indicadas, a fin de ofrecer una información más precisa tanto al alumnado como a sus familias.

En la actualidad este decreto puede afectar un total de 722 centros donde se imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.

Firmado por Ignacio Martínez Arrúe el  
13/03/2024 18:53:29  
Cargo: Director General de Ordenación  
Educativa y Política Lingüística

